



Sanjito

Oficio No: ACDC-2016-0001078
Quito D.M.,
30 AGO 2016

Señores
Msc. Soledad Benítez Burgos
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Dr. Pedro Freire
Sra. Ivonne Von Lippe
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DMQ
Presente:

Asunto: Informe Ampliado al criterio emitido respecto al Proyecto de Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 280.

De mi consideración:

En atención a la petición de su Autoridad que consta en Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión de Comercialización del día lunes 15 de agosto del 2016 a las 14H30, enviada mediante Oficio No. SG-1950 de fecha 22 de agosto del 2016; y, recibida en esta Agencia con Hoja de Control No. 4102, Ticket No. 2015-041437, y de conformidad con la petición hecha por la FEDECOMIP, sobre el Proyecto de Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 280, en la mencionada sesión ordinaria de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano, a la que asistieron delegados de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, me permito informar lo siguiente:

Mediante Oficio No. 0000031-CD-ACDC-011-2016, de fecha 26 de enero del 2016, se envió el borrador del Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Metropolitana No. 0280, para las respectivas observaciones y comentarios, por parte de la Comisión que su autoridad preside, sin embargo, en respuesta a su nueva solicitud, esta Agencia, por medio del presente, remite a la Comisión de Comercialización, el informe del nuevo documento sobre el "Proyecto de Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 0280, mismo que contiene los cambios producto de las observaciones realizadas por la ACDC al proyecto anteriormente presentado a la Comisión que usted preside, dando de esta manera cumplimiento a su solicitud.

Por la favorable atención a la presente, le anticipo mis agradecimientos

QUITO
AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DEL COMERCIO
RECEBIDO POR: 0001078
FECHA: 30 AGO 2016
DESPACHADO
CON N.º: 0001078

Cml (S.F) Luis E. Montalvo G.
COORDINADOR DISTRITAL

Atentamente,

Elaborado por:	A. Mantilla	AJ	24-08-2016	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	B. Ponce	AJ	24-08-2016	<i>[Signature]</i>

#111

Anexo: Informe con el Proyecto del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 280

Faint header text at the top of the page, possibly including a title or reference number.

Second section of faint text, appearing as a list or series of entries.

Third section of faint text, continuing the list or entries.

Fourth section of faint text, possibly a summary or conclusion.

Fifth section of faint text, appearing as a list or series of entries.

Sixth section of faint text, continuing the list or entries.

Seventh section of faint text, possibly a final note or signature area.

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00010AR

00070AR



1. Mediante Oficio No. 0000031-CD-ACDC-011-2016, de fecha 26 de enero del 2016, se envió el borrador del proyecto de Reglamento de la Ordenanza Metropolitana No. 0280, para las respectivas observaciones y comentarios, por parte de la Comisión que su autoridad preside
2. En la sesión ordinaria de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano realizada el día 15 de agosto del 2016, a la que asistieron delegados de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, se recibió a representantes de la FEDECOMIP, quienes solicitaron se de trámite al Proyecto de Reglamento de la Ordenanza Metropolitana No. 280.
3. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC, después de revisar nuevamente el proyecto anteriormente presentado a la Comisión, realiza correcciones al texto, con la finalidad de que esté acorde a las necesidades actuales tanto administrativas como jurídicas, dando cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0280; y, demás normativa vigente.

ANTECEDENTES.-

De mi consideración:

Asunto: Informe Ampliado al criterio emitido respecto al Proyecto de Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 280.

Presente:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DMQ

Sra. Ivonne Von Lipke

Dr. Pedro Freire

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN

Msc. Soledad Benítez Burgos

Señores

Quito D.M., 30 de agosto del 2016

ANÁLISIS.-

De conformidad con la solicitud de fecha 22 de agosto del 2016, realizada por la comisión de comercialización, la ACDC realiza el presente informe en donde producto de la revisión y análisis detallado del texto normativo del proyecto de Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 280, anteriormente presentado en donde tomando en consideración las necesidades actuales del comercio autónomo en el Distrito Metropolitano de Quito; y, dando cumplimiento a la solicitud antes descrita, en donde se requiere presentar un informe ampliando el criterio emitido sobre la propuesta presentada por la FEDECOMIF, se pone en consideración de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano, para que emita las respectivas observaciones el siguiente texto, que constituye la propuesta analizada y corregida por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA N.º 0280.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo";

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el literal (m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le da la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: "Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley";

Que, el artículo 75, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en lo referente al Sistema Financiero Popular y Solidario determina que el trabajador autónomo es la persona encargada de realizar actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala, con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios.

Que, la Disposición General Cuarta de la LOEPS, indica que: "Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República."

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal";

Que, el Régimen Sanitario Ecuatoriano contempla disposiciones que deben ser cumplidas en el expendio de alimentos. La competencia para el control del expendio de este tipo de productos en la vía pública está asignada a los municipios según lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud.

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 0280 en su Disposición Transitoria Tercera establece: En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio presentará a la Comisión de Comercialización, previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano, la normativa de ejecución de la presente ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

Que, mediante Oficio No. 0000656-ACDC-2014 de 29 de diciembre de 2014, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, "ACDC", solicitó observaciones al Borrador de la Normativa de Ejecución de la Ordenanza No. 0280 a las Administraciones Zonales del MDMQ, y, que fueron recibidas mediante oficio Nro. 847 de la Secretaría de Coordinación Territorial de 04 de mayo de 2015.

Que, mediante Oficio No. OS-AMC-2015-0109 de 10 de febrero de 2015, la Agencia Metropolitana de Control, presenta sus observaciones y comentarios al Borrador de la Normativa de Ejecución de la Ordenanza Nro. 0280.

Que, mediante Oficio No. DGPM-JUR-2015-0389 de 10 de marzo de 2015, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, "ACDC", recibió las observaciones y comentarios realizadas por la Policía Metropolitana al Borrador de la Normativa de Ejecución de la Ordenanza Nro. 0280.

Que, las Organizaciones de Trabajadoras y Trabajadores autónomos mediante mesas de trabajo mantenidas con la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, "ACDC", realizadas con fechas 26 de marzo y 10 de junio del 2015,

emitteron sus observaciones al Borrador de la Normativa de Ejecución a la Ordenanza Nro. 0280.

Que, mediante Oficio No. DEB-186-15 DE 10 de abril de 2015, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, emite sus observaciones al Borrador de la Normativa de Ejecución de la Ordenanza Nro. 0280.

Que, a la presente fecha no existe normativa de ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 0280 sancionada el 7 de septiembre del 2012.

Que, con fecha.....la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, presenta el Reglamento a la Ordenanza Metropolitana Nro. 0280, al Concejo Metropolitano para su conocimiento y aprobación, proyecto que ha sido elaborado con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el literal (a) del artículo 57 y literal (a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA NRO. 0280.

TITULO I

AMBITO Y OBJETO

Artículo. 1.-Ambito.-El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los organismos municipales competentes en la regulación y control del comercio autónomo, igualmente, de las personas que ejerzan actividades de comercio o servicios de manera autónoma en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo. 2.- Objeto.- Establecer las normas de ejecución de la Ordenanza Metropolitana No. 0280 que deberán ser aplicadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos y por los funcionarios metropolitanos involucrados en el presente reglamento.

Artículo. 3.-Principios.-Serán principios de la regularización, organización y control del trabajo autónomo, a más de los establecidos en la Ordenanza No. 0280, los siguientes:

a) Transparencia.- Es la confianza y legitimidad que se genera en la ejecución de actos administrativos emanados por la instituciones competentes en el trabajo Autónomo.

b) **Eficiencia y Celeridad.**- La capacidad institucional para obtener el mejor resultado con el menor número de actividades, dando respuestas oportunas a las solicitudes de la ciudadanía.

c) **Relación Intercultural.**- Es el respeto a la diferencia en las relaciones de intercambio cultural, económica, política y social.

Artículo. 4.-Definiciones.- Para fines de este reglamento se entiende por:

a) **Permiso Único de Comercio Autónomo (PUCA).**- Consiste en el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público autorizado.

b) **Mobiliario urbano municipal.**-Se reconoce con esta denominación a los elementos útiles para el desarrollo del que el municipio del Distrito Metropolitano de Quito, instala en el espacio público autorizado con el fin de desarrollar el trabajo autónomo en la ciudad.

c) **Mobiliario urbano privado.**- Son elementos instalados en el espacio público autorizado que son de propiedad del trabajador autónomo, con el fin de ejercer las actividades de comercio o prestación de servicios.

d) **Espacio público.**- El espacio público autorizado para las actividades de comercio, comprende: el espacio del suelo, subsuelo y aéreo comprendido en, debajo o sobre aceras, calles, plazas, caminos municipales y demás bienes de dominio público municipal y de conformidad a las ordenanzas y leyes vigentes.

e) **Unidades Económicas Populares.**- Agrupación de personas naturales que se dedican a emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales, para realizar actividades económicas de producción de productos y prestación de servicios. Están incluidos dentro de esta categoría las y los trabajadores que ejercen su actividad comercial y prestación de servicios a pequeña escala desde un vehículo motorizado, lo cuales deberán estar regulados y autorizados por el órgano competente.

**TÍTULO II
MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA EL
APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO DE USO PÚBLICO.
CAPÍTULO I
DEL PERMISO ÚNICO DEL COMERCIO AUTÓNOMO (PUCA)**

Artículo. 5.- Espacio público sujeto al permiso metropolitano para actividades comerciales o de servicios.- Las aceras, plazas, parques y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, podrán también

ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalia.

No se permitirá el uso y ocupación de pasos peatonales, intersecciones de semáforos y en general la vía pública destinada al tránsito vehicular, para actividades comerciales o de servicios de ninguna índole.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, previa coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, definirá las zonas especiales, permitidas y no permitidas para el desarrollo de actividades comerciales por parte de las y los trabajadores autónomos. Dentro de los espacios permitidos y determinados, se podrá autorizar la instalación de mobiliario urbano municipal según el procedimiento establecido por la normativa metropolitana que sea aplicable.

Artículo. 6.-Vigencia del permiso y renovación del mismo.-La vigencia del permiso metropolitano para el ejercicio del trabajo autónomo será de un año.

El permiso Metropolitano Único para el ejercicio del Comercio Autónomo podrá ser expedido entre los meses de enero y diciembre, y tendrá una vigencia máxima de un año. Todos los permisos emitidos, caducarán el 31 de diciembre de cada año, por lo que, las trabajadoras y trabajadores autónomos deberán renovarlos para continuar con sus actividades económicas u obtener un nuevo permiso de ser el caso.

Se podrá conceder permisos ocasionales y temporales a un mismo trabajador autónomo siempre y cuando no se otorguen para las mismas fechas y el mismo lugar.

El Sistema de Información del Trabajador Autónomo (SITA), permitirá establecer el mecanismo simplificado y los requisitos para renovación del permiso metropolitano con el objetivo de generar un proceso eficaz y eficiente.

Artículo 7.- Requisitos para renovación de permisos.- Para la emisión de permisos por renovación, a más de los requisitos establecidos en la Ordenanza Nro. 0280, se establecen los siguientes:

- a) Solicitud de renovación de permiso metropolitano en formato establecido.
- b) El pago anual de la regalia metropolitana cancelada en las respectivas Administraciones Zonales.
- c) Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano, de conformidad con el reglamento.
- d) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para extranjeros, emitido por la autoridad competente.
- e) Fotocopia a color de la papeleta de votación actualizada.

f) Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentra apta para el desarrollo de su actividad, siempre y cuando cuyo giro autorizado sea el de bienes perecibles.

Artículo. 8.-Permisos de reemplazo, requisitos y procedimiento.- Para la emisión de este tipo de permisos las y los trabajadores autónomos deberán solicitar la respectiva autorización por escrito a la Administración Zonal correspondiente, en la cual se justificará la necesidad por tratarse de calamidad doméstica o enfermedad debidamente sustentadas por los certificados o informes que avalen la existencia de la situación.

El Administrador Zonal podrá emitir un permiso de reemplazo a favor de la persona sugerida por el peticionario por un periodo máximo de un mes al tratarse de calamidad doméstica y máximo de seis meses por enfermedad debidamente justificada, para que ejerza en su nombre la actividad comercial habitual del peticionario.

Una vez que el sistema integral de trabajador autónomo se encuentre en funcionamiento, la información acerca de los permisos de reemplazo otorgados, deberá ser ingresada a la base de datos para su registro.

Artículo. 9.-Cambio de giro de actividad económica.-Para el cambio del giro de actividad económica la o el trabajador autónomo deberá solicitarlo mediante oficio debidamente motivado al Administrador Zonal respectivo, quien solicitará a los funcionarios encargados del Trabajo Autónomo de la administración el informe técnico que justifique el cambio de ser el desarrollo el informe técnico que justifique el cambio de giro; en caso de ser el informe positivo el administrador autorizará la expedición de un nuevo permiso metropolitano y en el catastro se resumirá la motivación de la resolución dada.

Artículo. 10.-Cambio de lugar para el ejercicio del comercio.- Para el cambio de lugar del ejercicio del comercio la o el trabajador autónomo deberá solicitarlo por escrito a la Administración Zonal correspondiente mediante oficio debidamente motivado dirigido al Administrador Zonal respectivo, quien solicitará a los funcionarios encargados del Comercio Autónomo de la administración el informe técnico que justifique el cambio de lugar; en caso de ser el informe positivo el administrador autorizará la expedición de un nuevo permiso metropolitano y en el catastro se resumirá la motivación de la resolución dada.

Artículo. 11.- Formato de permisos.- El permiso metropolitano para el ejercicio del Trabajo Autónomo considerará los siguientes criterios para su emisión:

- a) Clasificación del trabajador autónomo solicitante;
- b) Giro del negocio que realiza; y,
- c) Temporalidad.

Estos criterios se autodefinen como parte del trabajador autónomo que solicita la obtención de una autorización según el modelo de formato aprobado

mediante resolución administrativa por parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Artículo. 12.- Permiso atado al giro del negocio y la temporalidad de su ejercicio. - Al ser los tres criterios señalados en el artículo anterior los fundamentales para la emisión del permiso, la o el trabajador autónomo dentro del formulario de la solicitud solicitará su permiso con indicación al lugar en donde desarrollará sus actividades calificándolo dentro de las distintas categorías de la Ordenanza Metropolitana No. 280.

Artículo. 13.- Carácter individual del permiso.- El permiso es un documento público, individual e intransferible, por lo cual la venta o alteración será sancionada de conformidad al COIP.

El funcionario que conozca al respecto estará obligado a denunciar a las instancias competentes.

Artículo. 14.-Requisitos necesarios para todo tipo de permisos.- Para la obtención del permiso metropolitano, las trabajadoras y trabajadores autónomos que requieran la ocupación exclusiva y temporal de un sitio o lugar de uso público; o, realizar su actividad en un medio de transportación pública metropolitana dentro del Distrito Metropolitano de Quito, deberán llenar el formulario que se determine vía resolución administrativa, en la Administración Zonal o en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda. La solicitud de permiso deberá reunir los siguientes requisitos generales:

1. Solicitud en formato establecido;
2. Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía o documento de identidad para Extranjeros, emitido por la autoridad competente;
3. Fotocopia a color del certificado de votación actualizada;
4. Certificado de capacitación en el curso que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio organice para obtener el permiso metropolitano, de conformidad con el Reglamento;
5. Certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que la trabajadora o trabajador autónomo se encuentre apto para el desarrollo de su actividad, siempre y cuando cuyo giro autorizado sea el de bienes perecibles; y,
6. Dos fotografías a color tamaño carne.

Los adultos mayores y las personas con discapacidad, identificadas con el carné del Consejo Nacional para la igualdad de Discapacidades o Consejo Metropolitano de Discapacidades, serán considerados de manera preferencial para el otorgamiento del permiso metropolitano.

Las y los trabajadores autónomos que ejercen su actividad comercial o prestación de servicios a pequeña escala desde un vehículo motorizado, estarán regulados y autorizados por la Secretaría de Movilidad.

Artículo. 15.-Procedimiento único para la solicitud de permiso.- La solicitud de permiso por primera vez o renovación será llenada en formulario único y registrado a través del Sistema de Información de Trabajadores y Trabajadores Autónomos (SITA) y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos personales.- Nombres completos, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, género, educación, etc.
- b) Identificación.- Número de cédula, pasaporte o carnet de refugiado
- c) Dirección.- domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.
- d) Datos de cargas familiares.- Nombres y número de cédula de parientes en el primer grado de consanguinidad y/o afinidad.
- e) Datos de discapacidad.- propia del solicitante y de parientes en el primer grado de consanguinidad y/o afinidad en los casos que amerite
- f) Datos socioeconómicos.- Nivel de educación, identidad étnica-cultural, identidad sexual, bienes inmuebles y vehículos a su nombre, fuente de ingresos por vínculos laborales u otras actividades comerciales, locales o mobiliario en equipamientos municipales tales como mercados, centros comerciales, entre otros, afiliación al IESS.

- g) Temporalidad y lugar de ejercicio de la actividad
- h) Tipo de permiso solicitado (Giro del negocio).-
- i) Productos a comercializar.-
- j) Tipo de mobiliario.- Kiosco municipal, mobiliario municipal desmontable, mobiliario propio desmontable, mobiliario propio rodante o móvil, sin mobiliario.
- k) Dimensiones del mobiliario.- Alto, ancho, profundidad.

Artículo. 16.-Evaluación de la solicitud.- Los funcionarios designados por las entidades competentes, realizarán la evaluación de las solicitudes, aplicando el manual que para el efecto determine la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, a fin de priorizar la atención de adultos mayores, mujeres embarzadas, madres solteras, y personas con discapacidad.

Para el caso de solicitudes de permiso de ubicación o movilización de mobiliario sobre espacio público, los funcionarios designados por las Administraciones Zonales, realizarán la evaluación de solicitudes considerando además los siguientes parámetros:

- 1. Entorno urbano:
 - a) Características del mobiliario
 - b) Ubicación (Sitio o rango de acción)
 - c) Tipo de Zona (Permitida, Regenerada, Centro Histórico, etc.)
 - d) Servicios que requiere (luz, agua, teléfono, gas, etc.)
 - e) Movilidad del peatón
 - f) Aspectos paisajísticos
 - g) Tiempo de permanencia

2. Entorno comercial:

- a) Giros similares en el área de influencia
- b) Densidad del trabajo autónomo en el área de influencia
- c) Distancia respecto del comercio autónomo más próximo

Artículo. 17.- Informe Técnico y registro de resultados.- El Informe Técnico de evaluación se emitirá en el término de quince días, contados a partir del registro de la solicitud de permiso y contendrá los resultados de la evaluación de la solicitud. Será emitido por las Administraciones Zonales competentes.

Los informes de solicitudes de permiso de uso de espacio público deberán además hacer especial mención en la identificación de actividades no permitidas, de forma particular a las relacionadas a la trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas incluida la mendicidad; estos casos serán oportunamente identificados para su inmediata atención en coordinación con las entidades pertinentes y se brindará especial atención a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Los resultados de la evaluación de la solicitud serán registrados en el Sistema de Información de Trabajadores y Trabajadores (SITA), en el cual se mantendrá record históricos de las solicitudes tramitadas.

Artículo. 18.-Emisión de permiso.- El permiso será emitido en formato único a través del Sistema de Información de Trabajadores y Trabajadores Autónomos (SITA) y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Datos personales.- Nombres completos, fecha de nacimiento, tipo de sangre.
- b) Identificación.- Número de cédula o documento de identidad.
- c) Clasificación.
- d) Lugar autorizado.- Sitio / Rango de Acción / Feria o Evento / Operador de Transporte

e) Giro autorizado.-

f) Producto autorizado.-

g) Tipo de permiso.-

h) Patente.- Número

i) ALVA.- Valor pagado

j) Vigencia.- Fecha de caducidad

k) En el caso de trabajadoras y trabajadores autónomos la ubicación georeferenciada.- Coordenadas de georeferencia.

Artículo 19 Emisión de Carnets o credencial metropolitana.- Para efectos de control se emitirá una credencial metropolitana o carné que contendrá lo establecido en la Ordenanza No. 0280 y que no reemplazará al Permiso Único del Comerciante Autónomo (PUCA).

CAPITULO II DE LAS FERIAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo. 20.- Procedimiento para la obtención de permisos de las Ferias en el Espacio Público.- El procedimiento para la obtención de permisos de las Ferias en el Espacio Público se establecerá mediante Resolución Administrativa emitida por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en la cual constará los requisitos, tipos y clasificación de las ferias.

CAPITULO III DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN LA TRANSPORTACIÓN PÚBLICA

Artículo. 21.- Obligaciones de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el Transporte Público.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública que ejercen diariamente sus actividades de comercio, están obligados a:

a) Asistir al taller de capacitación previa al otorgamiento del permiso y las capacitaciones que se programen;

b) Tramitar en forma personal el permiso metropolitano.

c) Obtener anualmente el permiso metropolitano establecido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

d) Portar su Permiso Metropolitano

e) Usar el uniforme y sellos determinados y financiados por su Asociación y autorizados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio; que comprende de un chaleco con el nombre de la trabajadora y trabajador autónomo y el número del Permiso Único de Comercio Autónomo (PUCA) al lado izquierdo a la altura del pecho, y con el sello de la Asociación a la que pertenece en la parte posterior; y, camisa blanca y pantalón azul; uniforme de estricto uso personal.

f) Cumplir estrictamente la normativa metropolitana vigente.

Artículo. 22.- Prohibiciones.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos en transportación pública están prohibidos de realizar sus actividades de comercio en los siguientes casos:

a) Cuando no portan el permiso y carnet actualizado.

b) Con niños en brazos o con ayudas de menores de edad.

c) Con el uso de instrumentos de audio, sonido y video que superen los límites de decibeles permitidos.

d) Portando objetos corto punzantes, armas blancas o armas de fuego

e) Realizar sus actividades en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas;

f) Causar ríñas, alterar el orden público y/o poner en riesgo su seguridad y de los ciudadanos usuarios del transporte público.

El incumplimiento de estas prohibiciones es causal para que los permisos metropolitanos de trabajo no sean renovados, en el año inmediato posterior al otorgamiento.

Artículo. 23.- De la Ejecución y Cumplimiento.- La supervisión y ejecución del cumplimiento de las normas de este reglamento, estará a cargo de la Dirección de Comercio Autónomo y más entidades y dependencias de la Municipalidad competentes en esta materia.

La Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros, en el uso de sus facultades y competencias, será la encargada de regular el acceso y horarios y demás requisitos que deberán cumplir de las trabajadoras y trabajadores autónomos que realicen su actividad comercial en las unidades de transporte pública metropolitana.

Las Administraciones de los Terminales Interprovinciales de Quito y Carcelén, tiene la competencia de expedir los permisos a las trabajadoras y trabajadores autónomos históricos en transporte pública que ejercen esta actividad en el interior de sus instalaciones de acuerdo al procedimiento que se aplica para la trabajadora y trabajador autónomo, tal como se determina en esta Normativa.

En el caso de la transportación privada se deberá establecer con anterioridad los convenios entre las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos y los propietarios de las unidades de transportación.

CAPITULO IV REUBICACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo. 24.- Las Administraciones Zonales con la participación del Consejo Distrital para el Desarrollo del Trabajador Autónomo, previa consulta de los involucrados, establecerán los estudios y ejecución de los planes y proyectos para reubicar a las trabajadoras y trabajadores autónomos.

En el caso de que los proyectos de reubicación involucren a los Centros Comerciales Populares y/o Mercados, Ferias y Plataformas municipales se coordinará con la ACDC quien autorizará de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo. 25.- Los proyectos de reubicación atenderán de manera preferente a los grupos de personas de atención prioritaria y trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados.

CAPITULO V PAGO PROPORCIONAL DE LA REGALÍA DE PERMISOS TEMPORALES Y EL PAGO DEL MOBILIARIO URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo. 26.- Pago proporcional de la regalía metropolitana para el uso del espacio público en permisos temporales.- El pago de la regalía metropolitana deberá ser proporcional a la duración del permiso concedido por parte del órgano competente. El pago proporcional se determinará en el informe técnico emitido dentro del procedimiento de otorgamiento del permiso en función del tiempo de duración del mismo; el pago deberá ser realizado con una anticipación de al menos ocho días a la fecha de inicio de vigencia del mismo.

Artículo. 27.- Pago de la regalía metropolitana para el uso del espacio público con mobiliario urbano.- El uso del mobiliario urbano de propiedad municipal, como elemento adicional incorporado al espacio público, genera el pago de una tarifa y solamente será aplicable en espacios de uso público fijos. El valor a ser pagado será determinado por la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles.

Artículo. 28.- Mobiliario permitido para efectos del otorgamiento de permisos.- El mobiliario e instrumentos de uso y ocupación de las trabajadoras y trabajadores autónomos para la exhibición de mercadería o ejercicio de su actividad de servicio, será el autorizado por la Administración Zonal.

Artículo. 29.- Se prohíbe la colocación de mercadería en forma directa sobre las aceras sin contar con el mobiliario urbano autorizado. El comercializar productos que se encuentren ubicados en forma directa sobre las aceras o el espacio público en general será considerado como falta leve.

Artículo. 30.- Mobiliario urbano adherido al espacio público.- Se considerará como mobiliario urbano adherido al espacio público aquel mobiliario que se ha instalado en un espacio determinado con la finalidad que el mismo sea ubicado en forma permanente y sin posibilidad de desmontaje, se considere también así a toda herramienta que, a pesar de no encontrarse empotrada al suelo, se coloca por sobre los espacios públicos permitidos con la intencionalidad de no ser removido en periodos específicos de tiempo.

Artículo. 31.- Asignación de mobiliario urbano municipal.- La municipalidad a través de las Administraciones Zonales, podrá asignar mobiliario urbano de propiedad municipal para fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos.

La administración y rectoría sobre todo el mobiliario urbano de propiedad municipal ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito le corresponde, a las Administraciones Zonales, y la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de conformidad con sus competencias.

Artículo. 32.- La autorización de colocación de mobiliario urbano municipal en el espacio público como parques, plazas y plazoleta le corresponde a la Administración Zonal previo informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Artículo. 33.- La distancia mínima del mobiliario urbano municipal o privado en el caso de las paradas de transporte público será determinada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en base al subsistema de paradas de buses como criterio considerado dentro de todo un conjunto.

En el caso de las plazas centrales de los cascos parroquiales ubicadas en áreas históricas, se procederá de acuerdo a las resoluciones que expida la autoridad competente a este respecto.

Artículo. 34.- El control en el espacio público sobre el mobiliario urbano privado no autorizado, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control, Policía Metropolitana y Administraciones Zonales. El juzgamiento de la ubicación de este tipo de mobiliario sin la debida autorización se realizará de acuerdo a la Ordenanza que regula el espacio público.

Artículo. 35.-Procedimiento.- En base a la convocatoria pública de las Administraciones Zonales, las trabajadoras y los trabajadores autónomos fijos que cuenten con permiso vigente, podrán solicitar el otorgamiento de un mobiliario urbano de propiedad municipal según los requisitos y procedimientos que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio determine mediante Resolución.

Al ser un elemento que conforma el espacio público, la trabajadora o trabajador autónomo asignado deberá pagar una tarifa metropolitana según lo determinado en el capítulo correspondiente y suscribirá el Convenio de Uso de Mobiliario Municipal diseñado y aprobado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio mediante Resolución, previo el otorgamiento de las garantías correspondientes. El Convenio anteriormente mencionado deberá incluir la cláusula de infracciones y sanciones y el procedimiento para revocatoria de la autorización de uso del mobiliario.

El custodio y responsable final de un mobiliario urbano municipal será el trabajador autónomo que haya resultado adjudicatario del mismo; por ende será el responsable final de su mantención, conservación y buen uso.

Artículo. 36.- Autorización de mobiliario urbano no municipal.- La autorización de colocación de mobiliario urbano no municipal en el espacio público le corresponde a la Administración Zonal previo informe favorable de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda y la ACDC.

Artículo. 37-Modelos de gestión para la fabricación e instalación de mobiliario urbano municipal.-El MDMQ, podrá utilizar las siguientes modalidades para la fabricación e instalación del mobiliario urbano municipal:

a) Administración directa;

b) Contratación externa a través del régimen de contratación pública; y,

c) Alianzas público privadas.

Artículo. 38-Mecanismo de gestión de mobiliario urbano municipal mediante el esquema de alianzas público privadas.- Con el objeto de gestionar la fabricación e instalación del mobiliario urbano municipal, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá todas las facultades asignadas a las empresas públicas metropolitanas en la Ordenanza Metropolitana No. 406 sancionada el 13 de junio de 2013, con las siguientes particularidades:

a) La aprobación del proyecto por parte del Directorio y el Gerente General de las empresas públicas se sustituirá con la aprobación por parte del Alcalde Metropolitano quien dispondrá la inclusión en el plan operativo anual de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio;

b) El procedimiento de aprobación del proyecto se someterá a los mismos informes requeridos en la norma mencionada;

c) El procedimiento de selección del participante privado se sujetará a las mismas normas y principios en la norma mencionada;

d) Para la gestión específica de los recursos y administración del proyecto se podrán constituir fideicomisos;

e) El mecanismo jurídico contractual para definir las condiciones específicas de ejercicio de la alianza público privada será el "Convenio de Alianza Estratégica"; y,

f) Cada proyecto contará con el "Convenio de Alianza Estratégica" el mismo que, una vez suscrito, incluirá el régimen jurídico a aplicarse.

Artículo. 39-Modelo de gestión del mobiliario urbano privado.- El mobiliario urbano privado instalado que se encuentra debidamente autorizado, conservará su régimen de propiedad privada sobre éste, más no sobre el espacio público. Para efectos de regulación comparte el régimen jurídico aplicable a este tipo de artefactos.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, mediante resolución administrativa, establecerá los mecanismos de administración y tiempos de

permanencia del mobiliario urbano privado en los espacios públicos autorizados.

TÍTULO III COMPETENCIAS Y CONTROL DEL ORDENAMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I De la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio

Artículo. 40.-Competencias de las dependencias municipales en cuanto a atribuciones y deberes relacionados al trabajo autónomo.- La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, además de las determinadas en la Ordenanza 280, ejercerá las siguientes competencias dentro del sistema administrativo:

a) Ejercer la rectoría sobre el trabajo autónomo;
b) Planificar y ejecutar los procesos de capacitación para la obtención y/o renovación del permiso metropolitano para el ejercicio del trabajo autónomo y aquellos que tenga programado en el POA;

c) Coordinar con la Secretaría de Movilidad y demás entidades competentes la suscripción de convenios de cooperación con las compañías de transporte para la definición del trabajo autónomo en vehículos de transporte público privado;

CAPÍTULO II De las Administraciones Zonales

Artículo. 41.-Competencias.- Son competencias de las Administraciones Zonales en cuanto al trabajo autónomo, además de las establecidas en la Ordenanza 280, las siguientes:

a) Coordinar, conjuntamente con la Policía Metropolitana y la Agencia Metropolitana de Control, la realización periódica de las visitas de control;
b) Designar al Inspector Zonal de Comercio Autónomo quien ejercerá las competencias descritas en el presente Reglamento.

Artículo. 42.-Aplicación obligatoria de regulaciones administrativas de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.- Cada Administración Zonal deberá designar un funcionario encargado del ejercicio de las competencias y reportará, mensualmente y de acuerdo a los requerimientos de las necesidades institucionales, sobre su gestión tanto al Administrador Zonal como a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

CAPITULO III Del Consejo Distrital para el Desarrollo del Trabajo Autónomo

Artículo. 43.- Elección del Representante de los Trabajadores Autónomos para el Consejo Distrital para el Desarrollo del Trabajo Autónomo.- El Presidente o su delegado del Consejo Distrital para el Desarrollo del Trabajo Autónomo, emitirá el Reglamento para las elecciones que constan en el numeral 4 del Art. 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 280, así como sus reformas.

Artículo. 44.- Facultad asesora y de veeduría social.- Sus recomendaciones y asesoría deberán ser incorporadas y analizadas en forma directa por parte de los distintos órganos del sistema, sin que esto tenga carácter obligatorio o vinculante.

En su calidad de máximo órgano de participación ciudadana dentro del sistema, articula y coordina todas las iniciativas implementadas dentro de esta función según lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 0280 y el Ordenamiento Jurídico nacional y metropolitano vigente.

CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL TRABAJO AUTÓNOMO

Artículo. 45.- Cómo se ejerce la participación ciudadana.- La participación ciudadana en los ámbitos del trabajo autónomo se ejerce según lo prevé el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y este Reglamento.

Artículo. 46.- Voluntariado, participación social y formas de asociación de las trabajadoras y trabajadores autónomos.- Las organizaciones sociales y la ciudadanía en general también podrán establecer acuerdos con la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, siempre y cuando cualquier planteamiento que presenten sean en beneficio de la mayoría de los comerciantes autónomos.

Artículo. 47.- Incorporación al sistema de comercio a las trabajadoras y trabajadores autónomos refugados.- Aquellos trabajadores autónomos que hayan recibido la condición de refugados según lo determina el Ordenamiento Jurídico nacional y metropolitano vigente serán asimilados al sistema de comercio que se desarrolla en la Ordenanza Metropolitana No. 0280 y este Reglamento bajo las mismas condiciones y derechos que los nacionales.

Cuando se hable de requisito de identificación o cédula, se entenderá en caso de los refugados el documento otorgado por la autoridad competente o una cédula de identidad expedida en calidad de refugado.

Artículo. 52.-Responsabilidad institucional sobre el uso y manejo de información constantes en el SITA.- El funcionario municipal de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio designado, será responsable del uso y

en el Sistema de Información de Trabajadores Autónomos (SITA).
Artículo. 51.- Solicitud de Información.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán solicitar reportes de información no reservada que conste

trabajadoras y trabajadores autónomos.
autorizado, logrando procesos ágiles y dinámicos de inclusión de las protocolos para la emisión de permisos municipales en el espacio público un sistema de información, que tiene como objetivo simplificar y modernizar los **Artículo. 50.- Sistema de Información del trabajador Autónomo (SITA).-** Es

TITULO V
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y
TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
CAPITULO I
SISTEMA DE INFORMACIÓN
DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (SITA)

Artículo. 49.- Funcionamiento y ejecución de las UEPS.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a través de la Dirección de Comercio Autónomo, asesorará a las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos que quieran crear Unidades Económicas populares y/o Emprendimientos Unipersonales.

Artículo. 48.- Unidades Económicas Populares.-Las Unidades Económicas Populares es la agrupación de personas naturales que se dedican a emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales, que realizan actividades económicas de producción comercialización de productos y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

TÍTULO IV
SISTEMA ECONÓMICO POPULAR Y SOLIDARIO
DEL TRABAJO AUTÓNOMO
CAPITULO I
DE LAS ORGANIZACIONES Y UNIDADES ECONÓMICAS POPULARES
DEL TRABAJO AUTÓNOMO

manejo de la información generada en el SITA, de conformidad con el Art. 180 del COIP.

Artículo. 53.- Ejecución y Funcionamiento del SITA.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, con el fin de transparentar los procesos de información del trabajo autónomo, promoverá cursos de capacitación permanente sobre la ejecución y funcionamiento del Sistema de Información de Trabajadores Autónomos (SITA).

CAPITULO II DEL CENSO Y CATASTRO

Artículo. 54.- Catastro metropolitano de las trabajadoras y trabajadores autónomos.- Es la base de datos ordenada y esquematizada que contiene información actualizada de las actividades comerciales y servicios prestados por las trabajadoras y trabajadores autónomos que cuentan con el permiso metropolitano para el ejercicio del trabajo autónomo.

La información concerniente a esta sección será sistematizada y registrada en el módulo de catastros del Sistema de Información de Trabajadores Autónomos (SITA).

Artículo. 55.- Sistema informático de manejo del catastro de trabajadoras y trabajadores autónomos.- Toda información referente al catastro del trabajo autónomo deberá ser administrado de manera informática a través del módulo respectivo del Sistema de Información de Trabajadores Autónomos (SITA).

TÍTULO VI DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL TRABAJO AUTÓNOMO.

CAPITULO I DEL CONTROL Y LAS SANCIONES

Artículo. 56.- Procedimiento de juzgamiento de sanciones.- El procedimiento de juzgamiento de sanciones en cuanto al trabajo autónomo será el definido por la ordenanza que regula el régimen administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Distrito Metropolitano de Quito, apegado a las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, así como las específicas que se establece en el presente Reglamento.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

Artículo. 57.- Sanciones aplicables a los trabajadores autónomos de las Ferias.- La Agencia Metropolitana de Control en coordinación con las



Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, y el apoyo logístico de la Policía Metropolitana, dentro del ámbito de sus competencias, tendrá la potestad de inspeccionar, controlar y sancionar a las trabajadoras y trabajadores autónomos en el ejercicio de las actividades comerciales desarrolladas en una feria.

CAPITULO II SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo. 58.-De la Solicitudes y Reclamos.-Recepción de solicitudes y reclamos. Los y las trabajadoras autónomos del Distrito tendrán la facultad de emitir solicitudes y reclamos en forma escrita en las Administraciones Zonales competentes según el lugar en el que ejercen su actividad.

Para el caso de trabajadoras ambulantes, de terminales y en vehículos públicos presentarán sus solicitudes y reclamos ante la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Artículo. 59.-Procedimiento para atención de solicitudes y reclamos.-La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, de conformidad con la naturaleza del reclamo aplicará la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES

Disposiciones Generales.-

Primera.- En caso de existir conflicto de competencias entre las instituciones municipales correspondientes al trabajo autónomo, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio tendrá la facultad de dirimirlos.

Segunda.- Salvo que una norma legal califique a una competencia como exclusiva, aquellas relacionadas con el trabajo autónomo se ejercerán de forma concurrente entre las distintos órganos y dependencias llamadas a cumplir bajo la rectoría y liderazgo que ejerce el Concejo Metropolitano y la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio por delegación del Alcalde Metropolitano, en cada uno de sus ámbitos.

Tercera.- El ejercicio de las competencias relacionadas con el trabajo autónomo se ejercerá de manera desconcentrada y coordinada.

Siempre que una competencia no se encuentre expresamente asignada por cualquier normativa relacionada al trabajo autónomo, se considerará que el competente para ejercerla dentro del Distrito Metropolitano es la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

Disposiciones Transitorias.-

Primera.- El Administrador General o su delegado, emitirá el Reglamento de Elecciones para la elección del Representante de las trabajadoras y trabajadores autónomos, establecido en el Art. 14 numeral 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 280, en el plazo no mayor a 90 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- La Secretaría de Movilidad, emitirá en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la sanción del presente reglamento, el instructivo de funcionamiento de los y las trabajadoras que ejercen su actividad comercial y prestación de servicios a pequeña escala desde un vehículo motorizado.

Disposición final.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sala de Sesiones del Consejo Metropolitano de Quito.

CONCLUSIÓN.-

De acuerdo con el análisis antes descrito, es necesaria la aprobación de un Reglamento a la Ordenanza Metropolitana No. 280, que solucione los problemas de aplicabilidad y vacíos normativos, para que se encuentre acorde con las necesidades actuales y la normativa vigente, para de esta forma se pueda elaborar con el suficiente sustento jurídico, las respectivas Normas Técnicas que constan en la Ordenanza Metropolitana No. 280.

OF. 1078.

impreso por Silvia del Carmen Sarzosa Salazar (silvia.sarzosa@quito.gob.ec), 30/08/2016 - 12:37:08

Estado	abierto	Antigüedad	0 m
Prioridad	3 normal	Creado	30/08/2016 - 12:37:01
Cola	CONCEJO METROPOLITANO::Benítez Soledad	Creado por	Sarzosa Salazar Silvia del Carmen
Bloquear	bloqueado	Tiempo contabilizado	0
Identificador del cliente	agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc		
Propietario	sbenitez (Soledad Benitez Burgos)		

Información del cliente

Nombre:	AGENCIA DE COORDINACION
Apellido:	DISTRITAL DEL COMERCIO
Nombre de usuario:	agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc
Correo:	agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc

Artículo #1

De:	"AGENCIA DE COORDINACION DISTRITAL DEL COMERCIO" <agenciadecoordinaciondistritaldelcomercio@hotmail.sc>,
Para:	CONCEJO METROPOLITANO::Benítez Soledad
Asunto:	OF. 1078.
Creado:	30/08/2016 - 12:37:01 por cliente
Tipo:	teléfono
Adjunto:	OF_1078.PDF (207.3 KBytes)

OF. 1078.

